Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la ITAIP.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0018/2022/SICOM

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de agosto del 2022.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0018/2022/SICOM,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [redacted], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de información

El 24 de noviembre del 2021, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201181121000009, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> En base a la ley de Transparencia que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, solicito información vía electrónica (internet).
>
> Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros.
>
> La Información anual del gasto deberá incluir, el nombre del medio, nombre del proveedor, tipo de medio y costo.
>
> Periodo de solicitud, los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 8 de diciembre de 2021, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

> Anexa respuesta

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia de resolución número CGCSV/DJ/UT/096/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

> […] hago del conocimiento al recurrente, la siguiente información remitida mediante oficio con número CGCSV/DA/767/2021, signado por la Directora Administrativa (con anexos); misma que se adjunta al presente para dar respuesta.
> […]

2. Copia de oficio número CGCSV/DA/767 /2021de fecha 8 de diciembre de 2021, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

> […]
>
> De lo anterior me permito remitir copia simple del oficio CGCSV /DA/DRF/124/2021 mediante el cual se desglosa el gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
>
> Por lo que respecta al desglose de del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros que incluya el nombre del medio, nombre del proveedor, tipo de medio y costo. Periodo de solicitud, los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, me permito informar lo siguiente:
>
> Con fundamento en el artículo 126 en relación con el artículo 136 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, que a la letra dice:
> […]
>
> Ahora bien, la información requerida por el solicitante se encuentra en los archivos físicos del Departamento Financiero adscrito a la Dirección Administrativa y al no contar con personal suficiente para llevar a cabo el procesamiento de la información requerida, nos encontramos con una imposibilidad material para atender el requerimiento. Por lo anterior y con el objeto de coadyuvar con el derecho de acceso la información pública del solicitante, se pone a disposición para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren en las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de 10:00 a 17:00 hrs., que serán atendidos por el personal del área administrativa con fundamento en los artículos en comento.
>
> Respecto a lo antes descrito y en seguimiento a las medidas sanitarias pertinentes, se solicita que al acudir a dichas instalaciones deberá presentarse con el uso correcto de cubrebocas para accesar tanto a las instalaciones como a la sala de juntas, donde se le proporcionará gel antibacterial y lo necesario para mantener las medidas sanitarias y de sana distancia.

3. Copia de oficio número CGCSV/DA/124/2021de fecha 8 de diciembre de 2021, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Financieros, dirigido a la Directora Administrativa del sujeto obligado, y que en la parte sustantiva señala:

> - El desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros.

EJERCICIO FISCAL	361- DIFUSIÓN SOBRE PROGRAMAS YACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	367- SERVICIOS DECREACIÓNY DIFUSIÓN POR INTERNET
2016	$ 223,449,000.40	$14,444,545.33
2017	$ 180,124,688.15	$28,755,100.71

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2018	$ 115,419,283.00	$ 31,000,000.00
2019	$ 246,287,640.64	$17,523,879.53
2020	$176,813,345.07	$21,558,287.73
2021	$ 184,203,009.65	$ 15,000,000.00

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 3 de enero de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

> No se entregó el Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros. Periodos de la solicitud de información, los años 2016, 2017,2016,2019,2020 y 2021

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante acuerdo proveído de fecha 12 de enero de 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0018/2022/SICOM,** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo , para que formulen alegatos y ofrezcan pruebas.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 2 de mayo de 2022, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

> Por este medio se envía el Informe relativo al Recurso de Revisión R.R.A.I/268/2022/SICOM, adjuntando para ello el archivo correspondiente. Atentamente. El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número CGCSV/OJ/UT/005/2022, de fecha 17 de enero de 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a Comisionado Presidente del Órgano Garante, y que en la parte sustantiva señala:

> […]
> me permito remitir adjunto al presente oficio número CGCSV/DA/038/2022, suscrito por la Dirección Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, mediante el cual, se remite oficio número CGCSV/DA/DRF/002/2022 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros en el que, se remiten manifestaciones y alegatos en atención al recurso en rubro; así como una documental pública que consta del oficio CGCSV/DA/DFH/002/2022 con anexo, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos.
>
> Por lo anteriormente expuesto pido a Usted C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, en su carácter de Comisionado Presidente del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. atentamente, lo siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

PRIMERO: Solicito a este Honorable Órgano Garante tenerme por presentado en tiempo y forma el presente oficio que contiene de manera adjunta, alegatos y manifestaciones en atención al Recurso de Revisión citado en rubro, así mismo se admitan la documental anexa al antes citado.

SEGUNDO: Se solicita que por su conducto se notifiquen las constancias descritas en el presente ocurso a quien se requiera para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

2. Copia de oficio número CGCSV/DA/038/2022, de fecha 17 de enero de 2022, signado por la Directora Administrativa, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[…] al respecto me permito remitir adjunto al presente, oficio número CGCSV/DA/DRF/002/2022 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros en el que, se remiten manifestaciones y alegatos en atención al recurso en rubro; así como una documental que consta del oficio CGCSV/DA/DFH/002/2022 con anexo, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

3. Copia de oficio número CGCSVIDNDRF/002/2022, de fecha 14 de enero de 2022, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, dirigido a la Directora Administrativa, y que en la parte sustantiva señala:

[…]

ALEGATOS Y MANIFESTACIONES

[…] es importante precisar que la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado en términos generales, se encarga de la comunicación social del Gobierno del Estado, es decir, difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del poder ejecutivo del Estado, incluidas las plataformas digitales y para la cual, cuenta con un presupuesto autorizado por ejercicio fiscal.

Asimismo, dentro del presupuesto autorizado se cuenta con dos partidas presupuestales para ejercer el gasto en los rubros de comunicación social y/o publicidad oficial que son las siguientes:

- Partida 361- Difusión sobre programas y actividades gubernamentales, dentro de la cual, se justifica le ejecución del gasto de comunicación social y/o publicidad oficial para: difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
- Partida 367- Servicios de creación y difusión por internet, dentro de la cual, se justifica le ejecución del gasto de comunicación social y/o publicidad oficial para: servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.

En razón de lo anterior, mediante similar CGCSV/DA/DRF/124/2021 de fecha 08 de diciembre del 2021 en atención a la solicitud de información con folio 201181121000009, se remitió desglose anual del gasto ejercido en comunicación social y/o publicidad oficial a cargo de esta Coordinación General, segregado por ejercicio fiscal y partida específica, que a continuación se describe por partida atendiendo a lo requerido por el recurrente:

PARTIDA PRESUPUESTAL -361- DIFUSIÓN SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	
EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO
2016	$223,449,000.40
2017	$180,124,688.15
2018	$115,419,283.00
2019	$246 287,640.64
2020	$176 813,345.07
2021	$184,203,009.65

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PARTIDA PRESUPUESTAL-367- SERVICIOS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN POR INTERNET	
EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO
2016	$14,444,545.33
2017	$28,755,100.71
2018	$31,000,000.00
2019	$17,523,879.53
2020	$21,558,287.73
2021	$15,000,000.00

Es menester resaltar que la información proporcionada en las tablas que anteceden de los ejercicios en cuestión, es sustraída del Sistema Estatal de Finanzas Publicas de Oaxaca (SEFIP) del cual, se cuenta con claves de acceso (otorgadas en cada ejercicio fiscal) y en la cual, se encentra la ejecución por partida, no por rubro (de acuerdo a la descripción de las partidas que antecede).

Por lo que respecta al ejercicio 2016, al ser un año del sexenio anterior al que nos encontramos, la información no se encuentra en el sistema en cita, puesto que, en ese año se utilizaba el Sistema de Integración Presupuesta! (SINPRES), de manera que ya no se cuenta con acceso a dicho sistema.

Cabe recalcar que toda la información y documentación soporte de la ejecución específica de cada partida que integra el presupuesto autorizado por año fiscal (incluidos los años que refiere el recurrente) de esta Coordinación General como lo son: proveedores, montos, facturas, etc. se encuentran de manera física en los archivos de concentración y tramite bajo el resguardo de este Departamento Financiero.

Por lo anterior y debido a las medidas sanitarias y de sana distancia tomadas por el Gobierno del Estado desde marzo del 2020 en atención a la pandemia provocada por el virus denominado Covid 19, se contempló la suspensión temporal de las actividades no esenciales del sector público, implementando guardias vigentes hasta el día de hoy, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de cada uno de los colaboradores del Gobierno del Estado y Público en general, razón por la cual, este Departamento se encuentra en una imposibilidad técnica y material para llevar a cabo el procesamiento de la información requerida por el recurrente como en su momento se expresó al atender a su solicitud de información; esto. debido a que no se cuenta con personal suficiente para procesar toda la información requerida, ya que ello, contempla la búsqueda, clasificación en los archivos físicos (que es como se encuentra la información) en el archivo de concentración y tramite bajo el resguardo de este Departamento, así como la captura de cada una de las ejecuciones del gasto que solicitan. Por ello y coadyuvando siempre con el derecho de acceso a la información Pública del ahora recurrente, se puso a disposición la información requerida, indicándole horarios y las medidas sanitaria pertinentes para su acceso.

[…]

Por lo anterior, se dio por cumplida la información cuando se puso a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentre; misma que se encuentra a disposición para consulta en las instalaciones de la sala de juntas de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 2. Carretera Oaxaca-lstmo Km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, en un horario de atención de 10:00 a 17:00 hrs.[…]

4. Copia de oficio número CGCSV/DA/DRH/002/2022, de fecha 14 de enero de 2022, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, dirigido a la Directora Administrativa, y que en la parte sustantiva señala:

En atención a la información solicitada mediante oficio CGCSV/DA/031/2022 de fecha 13 de enero de 2022 me permito informar lo siguiente:

El Departamento de Recursos Financieros, actualmente cuenta con tres personas de la modalidad de contrato confianza, dentro de las cuales se considera una Jefa de Departamento, un Auxiliar de Contabilidad y un Auxiliar de Presupuesto mismos que se encuentran laborando en las oficinas mediante guardias como se detallan a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO	**DÍA**	**HORARIO**
Jefa de Departamento	Lunes y miércoles	10:00 a 16:00 hrs

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Auxiliar de Contabilidad	Martes y jueves	10:00 a 16:00 hrs
Auxiliar de Presupuesto	Viernes	10:00 a 15:00 hrs

Por lo anterior y como parte de las medidas preventivas que el Gobierno del Estado implemento para evitar la propagación del virus denominado COVID-19, a través de la Secretaría de Administración, informó la puesta en marcha del "Plan de Contingencia Gubernamental COVID19".

Dicha acción contempla la suspensión temporal de las actividades no esenciales del sector público y la realización solamente de las funciones sustantivas y prioritarias en cada una de las dependencias y organismos con el personal mínimo indispensable mediante guardias compactadas.

Aunado a ello, es preciso recalcar que, con fecha 26 de enero del 2021 la entonces titular de la Dirección Administrativa de esta Coordinación General, en seguimiento a las acciones implementadas, mediante circular 004 instruyo a los servidores a fin de disminuir las posibilidades de exposición y transmisión del virus COVID-19, a realizar las labores inherentes a sus departamentos en la modalidad de guardias y la cual se mantiene vigente.

Adjunto copia simple de la circular citada en líneas anteriores para su conocimiento. Sin otro asunto en particular le envió un cordial saludo

5. Copia de circular número 004, de fecha 26 de enero de 2021, y que en la parte sustantiva señala:

Muy estimados todos, por medio de la presente me permito informales, por instrucciones de la Secretaria de Administración, en coordinación con el Titular y Dirección Administrativa se suspenden temporalmente las labores presenciales en Cd. Administrativa, a fin de coadyuvar en reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19 y proteger la salud de los colaboradores.

Por tal motivo, se les solicita instruyan al personal a su cargo, con funciones y tareas que puedan desempeñar de manera remota1 esto con el objeto de dar continuidad, en lo posible a las labores requeridas y necesarias para el cumplimiento de nuestras actividades, así mismo se requiere remitan a más tardar el día 03 de febrero del presente año en curso al correo electrónico dptorhcomunicacionsocial@gmall.com el rol de compañeros con actividades, que no puedan detenerse v deban ser realizadas en las instalaciones, los cuales asistirán de manera alternada para su cumplimiento.

No omito señalar que cualquier, requerimiento, entrega de documentación o solicitud de Información deberá ser enviada para su atención a los correos o contactos que cada departamento tiene designado para su atención.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sexto. Acuerdo de vista y cierre de Instrucción

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 3 de febrero de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG); 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día 24 de noviembre de 2021, dando respuesta el sujeto obligado el día 8 de diciembre de 2021, e interponiendo medio de impugnación el día 3 de enero de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> **IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;
II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI. Se trate de una consulta, o
VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;
II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
III. Por conciliación de las partes;
IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Del análisis realizado, se tiene que en el presente recurso de revisión no se configura causal alguna de las referidas en el artículo citado. En consecuencia, no encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso la parte recurrente solicitó el gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros, desglosado por nombre del medio, nombre del proveedor, tipo de medio y costo. Lo anterior para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Lo anterior **lo pidió vía electrónica.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

En respuesta el sujeto obligado remitió el desglose anual en comunicación social y(/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros. Lo anterior al remitir la siguiente tabla:

EJERCICIO FISCAL	361- DIFUSIÓN SOBRE PROGRAMAS YACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	367- SERVICIOS DECREACIÓNY DIFUSIÓN POR INTERNET
2016	$ 223,449,000.40	$14,444,545.33
2017	$ 180,124,688.15	$28,755,100.71
2018	$ 115,419,283.00	$ 31,000,000.00
2019	$ 246,287,640.64	$17,523,879.53
2020	$176,813,345.07	$21,558,287.73
2021	$ 184,203,009.65	$ 15,000,000.00

Asimismo, le hizo saber que la información requerida se encontraba en los archivos físicos del Departamento Financiero, pero al no contar con personal suficiente para llevar a cabo el procesamiento de la información requerida, se encontraban ante una imposibilidad material para atender el requerimiento.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando que no se le había entregado la información solicitada.

En este sentido, y en aplicación del artículo 142 de la LTAIPBG se tiene que el particular se inconforma porque la información proporcionada por el sujeto obligado en la modalidad requerida fue incompleta. Pues no tenía la desagregación señalada.

En este sentido, se analizará si la modalidad de entrega propuesta por el sujeto obligado se apega a la normativa en la materia.

Quinto. Estudio de fondo

Respecto a la modalidad de entrega en una solicitud de acceso a la información la LTAIPBG señala:

> Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
>
> I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
>
> II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
>
> III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y
>
> IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

> Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
>
> La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.
>
> En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
>
> Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
>
> En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.
>
> En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
>
> Artículo 136. **Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada**.
>
> En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

> **Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la LGTAIP debe de darse en la modalidad de entrega elegida por la o el solicitante, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1° de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia **deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada**. En caso de que **de forma fundada y motivada** no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, respecto a la información solicitada, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
>
> [...]
>
> **XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

De esta forma se tiene que el sujeto obligado tiene la obligación de publicar trimestralmente y de forma electrónica la información solicitada por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información. Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información debe estar disponible el año actual y dos años anteriores.

De conformidad con lo anterior, es posible referir que el sujeto obligado debía tener dicha información procesada y de manera electrónica en el archivo de trámite de al menos los años 2019, 2020 y 2021, tomando en consideración que la solicitud se hizo en noviembre de 2021. Asimismo, para los años anteriores, dicha información debió

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

haberse realizado, por lo que era necesario buscar el resguardo de la información procesada y no así los documentos físicos.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no podía aducir de forma fundada y motivada que no podía atender la modalidad solicitada por la parte recurrente y por tanto el agravio del particular se estima fundado.

Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la información en la modalidad solicitada por el particular.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la información en la modalidad solicitada por el particular.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Comisionada

Comisionada ponente

_____

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

_____

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

_____

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

_____

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

_____

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0018/2022/SICOM

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"